



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00083 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Trébol Comercializadora S.A.S. y otro
Decisión	Tiene por notificado a uno de los demandados.

En el memorial precedente la parte actora allegó constancia del envío de copia de la demanda, sus anexos, así como el auto que libró mandamiento de pago y el que lo corrigió a las dirección electrónica a la dirección que figura para tal efecto en el certificado de existencia y representación: gerenciatrebolcomercializadora@gmail.com, remisión que cuenta con constancia de recibido, ergo, la notificación se surtió en la forma prevista del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se tiene por notificado personalmente a la sociedad demandada, Trébol Comercializadora S.A.S., desde el 23 de julio de 2021.

Por otro lado, las constancias allegadas por la parte actora, tendientes a evidenciar la notificación personal del demandado, Alexander Urrea Lopera, no resultan útiles para la efectiva vinculación de la convocada por pasiva, porque, por una parte, la dirección electrónica, trebolcomercial@outlook.com, donde se remitió la notificación aludida corresponde a la sociedad demandada de acuerdo a la constancia arrimada por la parte actora. Y, por otra parte, de acuerdo al certificado de existencia y representación que reposa en el expediente de la sociedad demandada el señor Alexander Urrea Lopera no figura como representante legal de la misma, motivo por el cual no puede

aplicarse la disposición del artículo 300 del Código General del Proceso, como al parecer pretendió acreditarse en esta oportunidad.

Por último, se ordene oficiar a la EPS SURA, a fin de que informen la dirección física y/o electrónica del señor Alexander Urrea Lopera, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 8.358.964. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9998ac671b322861cfe3cdda639abb83c7b290983566749bcc4ffabd071b94b0
Documento generado en 28/09/2021 10:19:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>